

Gráficos y Artículos o Reportajes Literarios, realizados por Periodistas profesionales españoles, con las dotaciones que al efecto se fijan en los Presupuestos Generales del Estado y con arreglo al procedimiento establecido en la presente Orden.

Los Premios Nacionales a Reportajes Gráficos y Artículos o Reportajes Literarios son únicos, sin admitir división, pero podrán ser declarados desiertos.

Art. 2.º Será requisito imprescindible para optar a los premios establecidos en el artículo anterior que los trabajos hayan sido difundidos por cualquier medio nacional en el año anterior al de la convocatoria correspondiente.

Art. 3.º Cada año, la Secretaría de Estado para la Información convocará los Premios Nacionales para Reportajes Gráficos y Artículos o Reportajes Literarios, mediante Resolución, en la que figurarán, como mínimo, los siguientes extremos.

- a) Cuantía de los premios.
- b) Plazo de presentación de las solicitudes y documentación a acompañar.
- c) Composición del Jurado calificador.
- d) Plazo máximo para el fallo del Jurado.

Art. 4.º 1. El Jurado calificador será nombrado por la Secretaría de Estado para la Información, que ostentará la presidencia.

2. Dicho Jurado estará compuesto por el Presidente y un número máximo de diez Vocales, designados como sigue:

a) Seis Directores en activo de medios informativos, designados a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, con arreglo a la siguiente distribución:

- Dos por publicaciones diarias.
- Uno por publicaciones periódicas no diarias.
- Uno por agencias de información.
- Uno por emisoras de radiodifusión.
- Uno por emisoras de televisión.

b) Cuatro Periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.

3. Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

Art. 5.º 1. Para la válida constitución del Jurado se exige como quórum la mayoría absoluta de sus componentes, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se seguirá lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de asistentes, y el Presidente gozará de voto de calidad.

3. El Jurado razonará los motivos y méritos que concurran para la concesión de los premios.

4. Contra las resoluciones del Jurado calificador no cabrá recurso alguno.

Art. 6.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se ocasionen por locomoción.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de un mes, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Secretaría de Estado para la Información convocará los Premios Nacionales para Reportajes Gráficos y Artículos o Reportajes Literarios difundidos durante el año 1979.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Secretaría de Estado para la Información para dictar las Resoluciones necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excma. Sra. Secretaria de Estado para la Información.

25845

ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que se crea el premio nacional de actividades periodísticas dirigidas a promover los valores de la infancia y la juventud.

Excma. Sra.: Correspondiendo a la Secretaría de Estado para la Información, según lo establecido en los Reales Decretos 2157/1978, de 1 de septiembre, y 565/1979, de 16 de marzo, el ejercicio de las competencias administrativas en materia de prensa, figuran entre ellas de forma destacada las relativas al fomento de este tipo de actividades.

Teniendo en cuenta los principios constitucionales de protección a la infancia y la juventud (artículos 20.4 y 39.4), la Secretaría de Estado para la Información, en ejercicio de sus competencias, estima oportuno estimular la realización de actividades periodísticas especialmente destinadas a promover los valores de la infancia y la juventud.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría de Estado para la Información, dispongo:

Artículo 1. La Secretaría de Estado para la Información concederá anualmente un premio nacional a la mejor actividad que resalte los valores de la infancia y la juventud, y sea realizada por periodistas españoles, con una dotación de trescientas mil (300.000) pesetas, y con arreglo al procedimiento establecido en la presente Orden.

Art. 2. Será requisito imprescindible para optar al premio establecido en el artículo anterior que el trabajo haya sido difundido por cualquier medio nacional en el año anterior al de la convocatoria correspondiente.

Art. 3. Cada año la Secretaría de Estado para la Información convocará el premio nacional a que se refiere el artículo primero de la presente Orden, mediante resolución en la que figurarán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Plazo de presentación de las solicitudes y documentación a acompañar.
- b) Composición del Jurado calificador.
- c) Plazo máximo para el fallo del Jurado.

Art. 4. 1. El Jurado calificador será nombrado por la Secretaría de Estado para la Información, que ostentará la presidencia.

2. Dicho Jurado estará compuesto por los siguientes miembros, designados como sigue:

a) Seis Directores, en activo, de Medios Informativos, designados a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, con arreglo a la siguiente distribución:

- Dos, por publicaciones diarias.
- Uno, por publicaciones periódicas no diarias.
- Uno, por agencias de información.
- Uno por emisoras de radiodifusión.
- Uno, por emisoras de televisión.

b) Cuatro Periodistas, en activo, de reconocidos méritos profesionales, designados por la Secretaría de Estado para la Información.

c) El Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

3. Actuará como Secretario del Jurado, con voz y sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

Art. 5. 1. Para la válida constitución del Jurado se exige como quórum la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria se seguirá lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de asistentes y el Presidente gozará de voto de calidad.

3. El Jurado razonará los motivos y méritos que concurran para la concesión del Premio.

4. Contra la resolución del Jurado calificador no cabrá recurso alguno.

Art. 6. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se ocasionen por locomoción.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de un mes, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Secretaría de Estado para la Información convocará el premio nacional a que se refiere el artículo primero de la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Secretaría de Estado para la Información a dictar las resoluciones necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excma. Sra. Secretaria de Estado para la Información.

25846

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se convocan los Premios Nacionales a Reportajes Gráficos y Artículos o Reportajes Literarios de 1979.

Creados por Orden del Ministerio de la Presidencia de fecha 20 de noviembre de 1980 los Premios Nacionales para Re-